

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y EQUILIBRIO TERRITORIAL****Decreto Foral 56/2018, del Consejo de Gobierno Foral de 13 de noviembre. Aprobar las condiciones y la regulación de las subvenciones complementarias previstas en la Norma Foral 9/2017, de 12 de abril, que regula el Plan Foral de Obras y Servicios**

La Norma Foral 9/2017, de 12 de abril, regula el Plan Foral de Obras y Servicios.

Mediante Decreto Foral 26/2017 se aprobaron las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de las ayudas a las entidades locales del Territorio Histórico de Álava para el periodo 2018-2019 por el Plan Foral de Obras y Servicios (PFOS).

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno Foral 260/2018 de 29 de mayo, se aprobó la concesión de subvenciones con cargo al programa de Plan Foral de Obras y Servicios correspondiente a la convocatoria de ayudas 2018-2019.

La citada Norma Foral establece en el apartado 5 del artículo 13 el destino de los fondos que puedan resultar disponibles en la partida de Plan Foral de Obras y Servicios, una vez realizadas las resoluciones de concesión del plan, como consecuencia principalmente de las renunciaciones presentadas sobre la subvención concedida, las reducciones de subvención realizadas sobre la inicialmente concedida como consecuencia de las bajas económicas producidas en el procedimiento de adjudicación de las obras a financiar, etc.

A la vista de lo anterior y al objeto de llevar a cabo la ordenación de la concesión y abono de los fondos disponibles en la partida presupuestaria a que se refiere el párrafo anterior, se propone la siguiente regulación que se recoge en el anexo I.

En su virtud, a propuesta de la teniente de Diputado General y diputada de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial, y previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en sesión celebrada el día de la fecha,

DISPONGO

Primero. Aprobar las condiciones y regulación de las subvenciones complementarias previstas en el apartado 5 del artículo 13 de la Norma Foral 9/2017, de 12 de abril, que regula el Plan Foral de Obras y Servicios y que se incorporan como anexo I al presente decreto foral.

Segundo. Facultar a la diputada de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios en el ámbito de la tramitación y ejecución de las obras atendidas, así como en los procedimientos de reintegro.

Tercero. Publicar el presente decreto en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, a 13 de noviembre de 2018

El Diputado General
RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

La Teniente de Diputado General y Diputada de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial
MARÍA PILAR GARCÍA DE SALAZAR OLANO

El Director de Equilibrio Territorial
IÑAKI GUILLERNA SÁENZ

ANEXO I

Condiciones y regulación de las subvenciones complementarias previstas en el apartado 5 del artículo 13 de la Norma Foral 9/2017, de 12 de abril, que regula el Plan Foral de Obras y Servicios

Primero. Los fondos procedentes de la aplicación de lo establecido en el párrafo 5 del artículo 13 de la Norma Foral 9/2017, tienen por objeto complementar las Subvenciones concedidas con cargo al Plan Foral de Obras y Servicios 2018-2019 para la ejecución de obras o realización de actividades objeto de subvención.

Segundo. No serán objeto de complemento de subvención los costes de honorarios que hubieren sido subvencionados con cargo al Plan Foral de Obras y Servicios en los términos establecidos en la Norma Foral 9/2017.

Tercero. Son entidades beneficiarias de tales fondos las entidades locales con población inferior a 2.000 habitantes, que hubieren resultado beneficiarios de subvenciones con cargo al Plan Foral de Obras y Servicios 2018-2019.

No podrán tener la condición de entidades beneficiarias aquéllas que hayan sido sancionadas por las infracciones a que se refiere el título IV de la Ley 38/2003, general de Subvenciones, de 17 de noviembre, así como tampoco las que incurran en los supuestos contemplados en la Ley 4/2005 de 18 de febrero, del Parlamento Vasco, para la igualdad de hombres y mujeres en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombre y mujeres.

Cuarto. Las ayudas concedidas se destinan a la financiación de las obras incluidas en las actuaciones señaladas en el apartado anterior que hayan sido tipificadas como de "obras de infraestructura básica", quedando excluidas, en consecuencia, las actuaciones destinadas a equipamientos, a excepción de las que, resultando pequeñas inversiones de equipamiento, quedan integradas en un proyecto global de infraestructura básica, así como aquéllas que, siendo ejecutadas en equipamientos, son clasificadas específicamente como infraestructuras básicas (eliminación de barreras urbanísticas o arquitectónicas).

Quinto. Queda excluida la subvención de las actuaciones atendidas en la convocatoria 2018-2019 del Plan Foral de Obras y Servicios, que según lo especificado en el artículo 7.3 de la Norma Foral 9/2017, han sido calificadas como de "obras de equipamientos y servicios".

Sexto. Cuantificación de la subvención.

1. El cálculo de la subvención a conceder con cargo a estos fondos se llevará a cabo en función de lo establecido en el ya citado párrafo 5 del artículo 13 de la Norma Foral 9/2017, esto es:

a. Para entidades locales con población inferior a 500 habitantes, la subvención a conceder se calculará como el complemento hasta el 100 por ciento del presupuesto subvencionable de las obras calificadas como de infraestructura básica que han sido subvencionadas en la convocatoria 2018-2019 del Plan Foral de Obras y Servicios.

b. Para entidades locales con población igual o superior a 500 habitantes e inferior a 2.000 habitantes, la subvención a conceder se calculará como el complemento hasta el 95 por ciento del presupuesto subvencionable de las obras calificadas como de infraestructura básica que han sido subvencionadas en la convocatoria 2018-2019 del Plan Foral de Obras y Servicios.

2. El cálculo de la subvención se llevará a cabo sobre el presupuesto de adjudicación de la actuación atendida, y se realizará aplicando los porcentajes de subvención previstos para cada obra o servicio a la proposición que hubiera servido de base para el cálculo de la subvención a conceder con cargo al Plan Foral de Obras y Servicios 2018-2019, a que complementa.

En coherencia con lo establecido en el apartado 4 del artículo 11 de la Norma Foral 9/2017, el incremento máximo admisible en la cuantificación de la subvención complementaria queda limitado al 10 por ciento sobre la inicialmente concedida en base al precio de adjudicación.

3. La subvención determinada en el apartado anterior podrá verse ajustada finalmente en función del coste efectivo de ejecución de la obra, pudiendo revisarse la misma a la baja en caso de que aquél resultase menor que el de adjudicación. Sólo será posible revisión al alza en el caso previsto en el anterior apartado, o cuando el motivo fuere la corrección de error en la concesión de la/s subvención/es concedida/s con cargo a la partida que la financia, siempre que hubiese disponibilidad presupuestaria.

4. Habida cuenta de que las subvenciones a conceder tienen la naturaleza de fondos procedentes del Plan Foral de Obras y Servicios, en coherencia con lo establecido en el último párrafo del artículo 13 de la Norma Foral 9/2017, la suma de la subvención complementaria concedida a una entidad local y la previamente concedida con cargo al Plan Foral no podrá superar el 10 por ciento de la dotación financiera anual del Plan Foral de Obras y Servicios, es decir 1.520.154,00 euros para la convocatoria 2018-2019.

5. A los solos efectos de cumplimentación del plan financiero exigido en la normativa de concesión de la subvención de Plan Foral de Obras y Servicios, la previsión de subvención complementaria calculada en base a la documentación económica presentada por la entidad local y aprobada, podrá ser aplicada al plan financiero como recurso previsto, sin que ello pueda ser considerado compromiso por parte de la Diputación Foral de Álava de concesión más allá de lo establecido en la Norma Foral 9/2017 y en esta resolución.

Séptimo. Criterios de selección.

La concesión de la subvención complementaria se llevará a cabo una vez que las actuaciones previamente subvencionadas hayan sido objeto de adjudicación.

1. En el caso de que, puntualmente, no existiere crédito suficiente en la partida de Plan Foral de Obras y Servicios para atender la concesión de subvención complementaria a todas las actuaciones de cuyas adjudicaciones se tuviere constancia fehaciente mediante la presentación de la documentación requerida al efecto en la disposición reguladora correspondiente, se procederá a la concesión de las subvenciones complementarias aplicando como criterio de prioridad la fecha en que ha tenido lugar la entrada oficial de la documentación requerida y correspondiente a la adjudicación, asignando preferencia a las solicitudes cuya documentación hubiera sido presentada antes en el tiempo.

2. En el caso de que dos o más entidades locales registrasen en una misma fecha la documentación referida en el apartado anterior, el desempate se realizará priorizando aquélla que respondiese a un estado de necesidad mayor según el "índice del estado de necesidad y déficit de la infraestructura o equipamiento (ENDI)" en la propuesta de resolución del programa de Plan Foral de Obras y Servicios. En caso de persistir empate, se priorizará la petición de la entidad local con una población mayor (se tomarán los datos utilizados para el Fondo Foral de Financiación Local del ejercicio 2017 por ser el ejercicio en el que se realizó la convocatoria).

Octavo. Concesión y abono.

1. El cálculo y propuesta de concesión de la subvención complementaria se realizará preferentemente en el informe de ajuste de la subvención concedida de Plan Foral de Obras y Servicios como consecuencia de la adjudicación, emitido por el Servicio de Promoción y Financiación de Infraestructuras Locales y Supramunicipales.

2. La resolución de concesión se llevará a cabo por el órgano facultado.

Cuando la resolución conlleve concesión de subvención para más de una actuación, en la misma deberá venir recogido el orden de las actuaciones para las que se concede subvención.

3. La resolución será efectiva sólo en el caso de que exista disponibilidad presupuestaria para la atención completa de la subvención propuesta.

4. El abono de la subvención, la documentación a presentar y el régimen de garantías quedan sometidos a los mismos requisitos establecidos para la percepción de la subvención inicial de Plan Foral de Obras y Servicios.

Noveno. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades locales beneficiarias de la subvención complementaria quedan sometidas a la obligación del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos tanto en la normativa que sirvió de base para el otorgamiento de la subvención inicial del Plan Foral de Obras y Servicios, como en la que al efecto pudiere ser aprobada.

Décimo. Reintegro de las subvenciones.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago, en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Norma Foral 53/1992, de 18 de diciembre, de Régimen Económico y Presupuestario, cuando se incurra en los supuestos previstos en el artículo 35 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, así como por incumplimiento del plazo durante el que se debe mantener la finalidad o servicio para el que se concede la subvención.

Asimismo, será de aplicación, en su caso, el régimen de infracciones y sanciones previsto en la normativa foral de subvenciones.

Undécimo. Revocación de las subvenciones.

El incumplimiento de las condiciones fijadas para el otorgamiento de estas ayudas y/o para su percepción efectiva podrá dar lugar, previo expediente, a la revocación total o parcial de la concesión, al reintegro de las cuantías percibidas y, en su caso, a la exigencia de cuantas responsabilidades resultaren legalmente procedentes.

Duodécimo. Concurrencia.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 19 de la Norma Foral 9/2017, reguladora del Plan Foral de Obras y Servicios, así como a lo regulado al respecto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimotercero. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOTA.